

P1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 días de trámite
V7

AUTO N°. 2563

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 09 de julio de 2010 realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, con N.I.T. N°. 80.070.987-4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987; visita realizada con el fin de dar trámite al radicado N°. 2010ER30124 del 31/05/2010 y realizar control y vigilancia en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

Que con ocasión de la visita técnica realizada a las instalaciones de la industria, se emitió el Concepto Técnico N°. 14374 del 1º de septiembre de 2010, en el cual, entre otras cosas se determinó lo siguiente:

"(...) Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado genera vertimientos de tipo no domésticos sin contar con el respectivo permiso y en desarrollo de actividades que son incompatibles con los usos del suelo permitidos para las zonas de ronda hidráulicas, según lo establecido en el artículo 13 del Decreto 190 / 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial dado que se encuentra ubicado parcialmente dentro de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo y por lo tanto no es procedente adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la actividad que se realiza en dicho predio. (...).

Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado genera residuos peligrosos e incumple las obligaciones para generadores de residuos peligrosos establecidas en el Capítulo III, artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



4

AUTO N°. Nº 2563

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL"

los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", según lo evaluado en el numeral 5.2.2 del presente concepto y las actividades son incompatibles con los usos del suelo permitidos para las zonas de ronda hidráulicas, según lo establecido en el artículo 13 del Decreto 190 / 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial dado que se encuentra ubicado parcialmente dentro de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo y por lo tanto no es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 para la actividad que se realiza en dicho predio. (...).

Así mismo Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado no cumple con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, toda vez que según los resultados del informe de control de efluentes realizado el 03/11/2009, emitido por EAAB, en desarrollo del convenio 020/2008, el vertimiento de la empresa Edison Eduardo Rodríguez Sánchez Autolavado incumple en los parámetros de Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales y Plomo Total."

Que el presunto incumplimiento en materia ambiental por parte del Usuario, según se determinó mediante Concepto Técnico N°. 14374 del 1º/09/2010, dio lugar a la Iniciación del correspondiente Procedimiento Sancionatorio en contra del señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987, en su calidad de propietario del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, con N.I.T. N°. 80.070.987-4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. – 71, localidad de Usme de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro



AUTO N°. N° 2563

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL"

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ...".

Que el artículo 9º de la Resolución 3957 de 2009, norma aplicable hasta la entrada en vigencia del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, exigía permiso de vertimientos para los usuarios que generaran vertimientos de aguas residuales, en los siguientes términos:

"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."*

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, establece los valores de referencia permitidos para los vertimientos de aguas residuales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 10º del Decreto 4741 de 2004, establece las obligaciones que deben cumplir los generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que el Decreto 190 de 2004, establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y en su artículo 13 se determina el uso del suelo que se puede dar dentro de ronda hidráulica o zona de manejo y preservación del río Tunjuelo, siendo incompatible la realización de actividad industrial o comercial alguna.

Que el artículo 101 ibídem, establece los corredores ecológicos del Distrito Capital de Bogotá, conformados por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental, de los cuales hace parte el río Tunjuelo.

Que los numerales 1. Y 2. del artículo 103 del Decreto 190 de 2004, establecen el régimen de uso de los corredores ecológicos conforme a su categoría, como es el siguiente:



AUTO N°. Nº 2563

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL"

"1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

b. *En la ronda hidráulica: Forestal protector y otras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borda: Usos forestales."

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º señala: "(...). Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que el artículo 5º ibídem preceptúa que, "Se considera infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)."

Que en el párrafo 1º de la misma norma se indica lo siguiente: "En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Que el artículo 24 ibídem dictamina: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)"

Que en el caso sub examine, es necesario tener en cuenta que a través del concepto técnico N°. 14374 del 1º/09/2010 se determinó que el establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, con N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con





AUTO N°. N° 2 5 6 3

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL"

ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos, contra el señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987, en su calidad de propietario del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, con N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, en los siguientes términos:

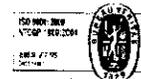
1. Realizar Vertimientos Industriales y Generar Residuos o Desechos Peligrosos en zona hidráulica de manejo y preservación del río Tunjuelo, siendo incompatible la realización de dichas actividades con el uso del suelo, descatando los artículos 13, 101 y 103 del Decreto 190 de 2004.
2. Sobrepasar los límites permitidos en los Vertimientos de aguas Residuales, en los parámetros de Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales y Plomo Total, incumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁGRAFO: Los anteriores cargos se formulan presuntamente a título de dolo, conforme al parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987, en su calidad de propietario del establecimiento **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO**, con N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C., cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: El expediente N°. SDA-05-2010-44 estará a disposición del interesado en el área de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDISON EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.070.987, en su calidad de propietario del establecimiento **EDISON EDUARDO**



9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7/7

AUTO N°. N° 2563

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN MATERIA AMBIENTAL"

RODRIGUEZ SANCHEZ AUTOLAVADO, con N.I.T. N°. 80.070.987 - 4, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur N°. 3 A. - 71, localidad de Usme de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente auto en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUL 2011

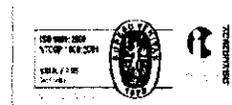
Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES.
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Revisó: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp.: SDA-05-2010-44
C.T.N°.14374 DEL 1º/09/2010
Rad.: 2010ER30124 DEL 31/05/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A.
Pisos 3° y 4° Bloque B. Edificio Condominio

PBX 444 1330
FAX 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



14-07-2011

Auto 2563-2011
Edison Eduardo Rodriguez
Propietario

80'070.987

Bla



Ac 71 sur # 3ª 71 s
311525004B

Gustavo Gonzalez